

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SOPHIA GUADALUPE ROJAS LAZARO**, el Informe N° 000631-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000781-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000308-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000939-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 605-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 30 de abril del 2025, peticona la señora **SOPHIA GUADALUPE ROJAS LAZARO**, la devolución del pago realizado por concepto de Diplomatura Especializada en Derecho Administrativo, realizando el pago ante el Banco de la Nación por el monto de S/ 49.90 soles, no habiendo realizado su Inscripción al estar dirigida la actividad a jueces y fiscales, siendo su condición de auxiliar judicial; por tanto, al no haber usado dicho pago solicita su devolución;

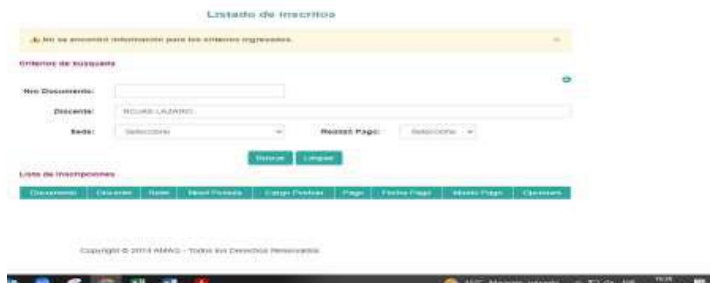
Que, a través del Informe N° 000631-2025-AMAG/DA-PAP del 16 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa la señora **SOPHIA GUADALUPE ROJAS LAZARO** solicita devolución de pago, por el monto de 49.90 soles, por concepto de "inscripción en diplomatura o programa" para la "Diplomatura de



Especialización en Derecho Administrativo". Adjunta copia de la constancia de pago realizado en Págalo.pe el 30 de abril de 2025.

- ii. Se verificó que la solicitante no llegó a inscribirse en la Diplomatura de Especialización en Derecho Administrativo.



- iii. Estando estando a lo expuesto se tiene que no se perfeccionó la relación académica entre la solicitante y la AMAG.

Que, mediante Informe N° 000308-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 08 de mayo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 30 de abril del 2025 por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**.

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ROJAS LAZARO SOPHIA GUADALUPE	02363993 del 30/04/2025	S/ 49.90	Nro. 01250 - 01251 (Se adjuntan pantallas)	132315	00851

Que, a través del Informe N° 000781-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 15 de mayo del 2025 la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora Sophia Guadalupe Rojas Lázaro, según información detallada en el Informe N° 000308-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000939-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando a la verificación efectuada por el asesor recomienda proceder con la devolución del pago en beneficio de SOPHIA GUADALUPE ROJAS LAZARO;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución solicita la señora SOPHIA GUADALUPE ROJAS LAZARO;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora SOPHIA GUADALUPE ROJAS LAZARO, cuya devolución se solicita, no habiendo utilizado el voucher de pago, al no haber formulado su Inscripción a la Diplomatura Especializada en Derecho Administrativo;

Que, por tanto, al no haberse utilizado el voucher de pago, al no haber solicitado efectuado su Inscripción a la Diplomatura Especializada, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SOPHIA GUADALUPE ROJAS LAZARO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

